



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Doce horas con treinta y ocho minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil doce**, en la **21 calle 3-10 de la zona 12 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-248-2012**, de fecha **treinta de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA DE PATULUL**, por medio de cédula de notificación que entrego a JUAN RAMON SUAREZ, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Juan Ramon Suarez 3/10/12 12:45 OBALDO PALALE  
(f) Notificado (f) Notificador

Doc.: CNEE-248-2012 (GJ-ProyResolDir-1162) Tarifa No Social

Exp.: GTTA-148-2012

Usr.: imartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-248-2012 Guatemala, 30 de octubre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-95-2010,

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I El monto a **recuperar** en el trimestre comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**, por la Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, es de **quinientos cuarenta y ocho quetzales con ochenta y nueve centavos (Q.548.89)** a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral**



equivalente al valor positivo de dieciséis mil seiscientos sesenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.016666 Q/kWh).

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.198941; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.259631; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.275665; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.275665; y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.366016.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.734241
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.091424
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.887547
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.514584
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.263387
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.481042
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.887547
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.514584
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.239350
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.847372
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	200.887547
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.514584
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.514584
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.514584
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.588767
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.833217



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.739294
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.458004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.624820
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.123668
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.739294
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.458004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.627880
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.799979
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	698.739294
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.458004
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.458004
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.458004
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.317732
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.302503
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.364233
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT-BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071412
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071412
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	97.182475
<b>Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT-MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012635
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012635
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012635
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	59.013855

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** CACYRBTS\_m = 133.36 Quetzales, **B)** CACYRBTD-BTH\_m = 400.09 Quetzales, y **C)** CACYRMTD-MTH\_m = 1,200.27 Quetzales.




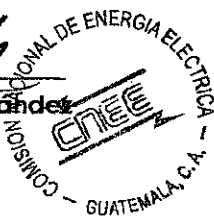
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.061354%**, mensual, para el período de facturación comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.**
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica